

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ,22 de septiembre de 2020

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 mediante la cual se levanta la suspensión de términos judiciales y Decreto 806 de 2020.

Número Proceso: **11001-31-05-029-201-228-00**
Hora de la audiencia: 11.00 a.m.
Demandante: MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO
Apoderado de la demandante: Dra. DIANA MILENA VARGAS MORALES
Apoderado de Porvenir S.A.: ANA MARIA ROMERO LAGOS
Apoderado Colfondos S.A.: JENNY ALEJANDRA MUÑOZ BEDOYA.
Apoderado de Colpensiones: Dr. JOSE DAVID MURGAS OÑATE

Nota en instalación: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y en el Acuerdo PSJA20 -11556 del 22 de mayo de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma *Microsoft teams*.

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

Se identifican los apoderados.

Se les reconoce personería a los apoderados de las entidades demandadas.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO PRÁCTICA DE PRUEBAS, CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO, ALEGATOS DE CONCLUSION Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

CONCILIACIÓN

No asisten los representantes de las demandas COLFONDOS y PORVENIR, por lo que se declara fracasada la audiencia de conciliación.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si hay lugar a declarar la nulidad el traslado al régimen de ahorro individual realizado por la demandante al suscribir afiliación con la administrado de fondos de pensiones COLFONDOS S.A.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fol. 43)

- Documentales aportados con la demanda.
- Interrogatorio de parte de Colfondos S.A.
- Interrogatorio de parte de Porvenir S.A.

DEMANDADA PORVENIR S.A. (fol. 55)

- Documentales aportados con la demanda.
- Interrogatorio de parte a la demandante.

DEMANDADA COLPENSIONES (fol. 85)

- No solicito pruebas.

DEMANDADA COLFONDOS S.A. (fol. 117)

- Allana a la demanda.

Nota. Apoderada de la demandante desiste de los interrogatorios a los representantes legales de Porvenir S.A. y Colfondos S.A.

Auto. El Despacho acepta el desistimiento presentado.

PRACTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte.

- A la demandante

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del régimen pensional que hiciera la señora **MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ** identificada con la C.C. N. 51.705.933, ante **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** el 14 de julio de 2003, por los motivos expuestos en esta providencia. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a **PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante **MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ**, por concepto de cotizaciones y rendimientos, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de **PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, por concepto cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado, así como actualizar la historia laboral.

CUARTA: SIN CONDENA en costas

QUINTA: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Nota. No se interponen recurso.

Se envía en Grado Jurisdiccional de Consulta, ante el Honorable Tribunal de Bogotá -Sala Laboral. Por secretaría remitir el expediente.

Nota de audiencia. En atención a que la presente demanda audiencia se realizó de manera virtual se dispone compartir en pantalla el acta, para que sea leída por las partes; quienes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitida a los correos electrónicos , junto con la grabación de audiencia.

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN